

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Madrid.....	Por un mes....	Plas. 5
Provincias, INCLU- SO LAS ISLAS BALEA- RES Y CANARIAS....	Por tres meses.	— 20
Ultramar.....	Por tres meses.	— 30
Extranjero.....	Por tres meses.	— 45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

En la Administración de la GACETA se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial, al precio de 0,50 pesetas cada uno.



PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

Madrid: En la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso bajo.

Provincias: En las Depositarias—Pagadurías de Hacienda, ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.

Los anuncios y toda clase de reclamaciones se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

SUMARIO

Ministerio de la Guerra:

Real orden circular abriendo concurso de elección de una obra de texto para la enseñanza de la esgrima en las Academias militares.

Ministerio de Marina:

Deposito Hidrográfico.—Aviso á los navegantes.

Ministerio de la Gobernación:

Real orden disponiendo se cumpla en todo su vigor el Real decreto de 12 de Abril de 1898 sobre Colegiación obligatoria de las clases Médico-farmacéuticas.
Dirección general de Sanidad.—Relación individual de inhumaciones.

Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas:

Real orden aprobatoria del reglamento para el régimen del Negociado de Señales marítimas.
Reglamento á que se refiere la anterior Real orden.
Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio.—Relación de patentes caducadas por los motivos que se expresan.

Administración provincial:

Aduana Nacional de Alcántara.—Acuerdo de la Junta administrativa á consecuencia de aprehensiones efectuadas por el Cuerpo de Carabineros.

Administración municipal:

Ayuntamiento constitucional de Albow.—Anunciando la formación de expediente justificativo de determinados servicios para ingreso en la Orden civil de Beneficencia.
Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Madrid.—Estado de las operaciones verificadas en la Caja de Ahorros en la última semana.

Administración de Justicia:

Edictos de Audiencias provinciales y Juzgados de primera instancia.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: Debiendo procederse á la elección de una obra de texto para la enseñanza de la esgrima en las Academias militares, con sujeción á las prescripciones de la Real orden de 9 de Noviembre de 1897 (C. L., núm. 310);

El REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, se ha servido disponer que se declare abierto por un plazo de dos años, á contar desde esta fecha, un concurso cerrado para la elección de dicha obra, debiendo los autores remitir sus trabajos manuscritos ó impresos á este Ministerio para la resolución que corresponda.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 31 de Octubre de 1900.

LINARES

Señor

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Habiéndose dirigido á este Ministerio gran número de comunicaciones presentadas por Asociaciones Médico-farmacéuticas y particulares de casi todas las provincias de España, llamando la atención sobre las ventajas é inconvenientes del Real decreto de 12 de Abril de 1898 que prescribe la Colegiación obligatoria para el ejercicio de las profesiones médicas, y pidiéndose en otras modificaciones diversas de los estatutos médicos.

Consultados para la mejor resolución de estas reclamaciones el Real Consejo de Sanidad y las Reales Academias de Medicina:

Resultando que el Real Consejo de Sanidad, en informe de 22 de Febrero de 1899, propone se mantenga la Colegiación obligatoria con algunas modificaciones en los estatutos, que consigna detalladamente, y que á este dictamen se presentó un voto particular que fué desestimado por el Consejo en pleno, aprobándose el dictamen de la mayoría que informa se cumpla con todo su vigor el Real decreto de 12 de Abril de 1898, con las modificaciones anteriormente indicadas, y, por tanto, que la Colegiación sea obligatoria:

Resultando que de las 11 Reales Academias de Medicina existentes informaron seis que debía mantenerse la Colegiación obligatoria y cinco en contra de ésta, con dos votos particulares:

Resultando que en el curso de este expediente se han dirigido á este Ministerio multitud de instancias solicitando el mantenimiento de la Colegiación obligatoria, y muy contado número de ellas en contra de la misma:

Considerando que se han apurado todos los medios de información convenientes para formar una opinión acertada en cuanto se refiere á la Colegiación obligatoria:

Considerando que no puede prorrogarse por más tiempo el plazo que se concedió para la inscripción en los Colegios Médico-farmacéuticos, hasta tanto se resolviera lo propuesto por el Real Consejo de Sanidad:

Considerando que, de continuar más tiempo sin cumplir el Real decreto de 12 de Abril de 1898, resulta una evidente injusticia, estableciendo una desigualdad bien manifiesta entre la inmensa mayoría de los Profesores colegiados, y los pocos, relativamente, que aun no han cumplido los estatutos del Real decreto; injusticia que resalta aún más al considerar que los Farmacéuticos no pueden hoy establecerse, y, por tanto, ejercer su profesión, sin la previa autorización del Colegio respectivo, en tanto que los Médicos pueden ejercer la suya á pesar de no haber cumplido con este mismo requisito:

Vistas las manifestaciones unánimes de las Asambleas Médico-farmacéuticas reunidas en Madrid; las exposiciones de todo género dirigidas á este Ministerio; y oídas las peticiones verbales de varios comisionados Médicos de provincias, reclamando siempre subsista en todas sus partes el Real decreto de 12 de Abril de 1898:

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, se ha servido disponer que se cumpla en todo su vigor el Real decreto de 12 de Abril de 1898, que prescribe la Colegiación obligatoria de las clases Médico-farmacéuticas; que se redacten los estatutos para el régimen del Colegio de Médicos, con arreglo á las aclaraciones formuladas por el Real Consejo y Di-

rección general de Sanidad que, sin afectar á su esencia, facilitan por el contrario su mejor cumplimiento, y que se publiquen dichos estatutos en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 3 de Noviembre de 1900.

UGARTE

Sr. Director general de Sanidad.

MINISTERIO DE AGRICULTURA,
INDUSTRIA, COMERCIO Y OBRAS PUBLICAS

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Creado por Real decreto de 9 de Agosto último el Negociado de Señales marítimas, en el que ha quedado refundida la Inspección del mismo nombre, procede, en cumplimiento de Real orden de la fecha citada, dictar el reglamento por que habrá de regirse el Negociado, en lo que tenga de especial y propio.

Es evidente que el servicio de Señales marítimas ha de comprender dos partes distintas: abarca la primera, que podemos llamar activa y técnica, el proyecto, construcción, conservación y servicio de los faros, sirenas, boyas y demás señales; el estudio de los planes generales de alumbrado y valizamiento; los ensayos de nuevos aparatos, lámparas y combustibles; la correspondencia con los constructores y centros directivos del mismo servicio en el extranjero, para conocer los progresos en otros países realizados; la adquisición y distribución á los faros de los efectos de servicio y de consumo, entre ellos el combustible, y, en una palabra, todo cuanto es necesario para realizar materialmente, en condiciones eficaces y con arreglo á principios científicos, la iluminación y valizamiento de las costas, de modo que sirvan de guía seguro al navegante. La segunda parte, de carácter más esencialmente administrativo, tiene por objeto la preparación de los expedientes para que la Superioridad pueda sancionar las propuestas de los encargados del servicio activo; aprobar los créditos necesarios para la ejecución de los trabajos, distribuir el personal, sostener su disciplina, y ejercer, en suma, la dirección superior del servicio.

En ese doble carácter que han de tener los trabajos encomendados al Negociado de Señales marítimas se funda la forma y disposición adoptada para el reglamento, compuesto de 49 artículos, agrupados en cinco capítulos. No ha pasado inadvertido al formularlo que la parte técnica, que antes incumbía á la Inspección central de Señales marítimas, es la que más trabajo y atención exige, si ha de servir para mejorar nuestro alumbrado y valizamiento de las costas; y que esa parte técnica ha de seguir funcionando con independencia para que no se enrede y detenga en las mallas de los procedimientos burocráticos. Si la independencia no se conservase, muchos detalles que antes se resolvían por la Inspección ocuparían innecesariamente la atención del Director general de Obras públicas, distrayéndola de asuntos más importantes y haciendo ineficaces en gran parte las últimas medidas descentralizadoras, encaminadas á obtener la rápida marcha del servicio.

En el cap. 1.º del reglamento se establece el doble carácter administrativo y técnico, que habrán de tener

los trabajos del Negociado. Para los administrativos, no podrán intervenir Ingenieros de categoría inferior á la de Ingenieros primeros, con arreglo á lo dispuesto en el art. 5.º del Real decreto de 9 de Agosto de 1900. Para los técnicos, nada se opone á que se agreguen, en concepto de auxiliares, otros Ingenieros de categoría inferior, quienes, ocupados en los estudios, proyecto y montaje de los aparatos de faros y otras tareas de la misma índole, prestarían un servicio análogo al que prestan los Ingenieros afectos á las Jefaturas de Obras públicas de provincias.

El cap. 2.º trata de las funciones peculiares del Negociado, que no pueden ser otras que las comunes á todos los Negociados de la Dirección general de Obras públicas, actuando su personal de todas clases como auxiliares del despacho del Director.

Los capítulos 3.º y 4.º son la reproducción casi exacta del reglamento de la antigua Inspección, sin más diferencias que las requeridas para adaptarle en la parte relativa al «Servicio central de señales marítimas», á la nueva organización dada á su Negociado. Suprimido como ha quedado el Inspector Jefe de la Inspección, sus atribuciones se han distribuido, según su importancia, entre el Director de Obras públicas y el Jefe del Negociado en su carácter de Jefe activo de dicho servicio central; y como consecuencia necesaria, las del segundo Jefe de la Inspección se han distribuido á su vez entre dicho Jefe del servicio central y los Ingenieros á sus órdenes.

Finalmente, el cap. 5.º contiene algunas disposiciones adicionales relativas á los trabajos que quedan á cargo de los Ingenieros de las provincias de la costa y Juntas de obras de puertos, y á la manera de ejercerse la inspección de las Señales marítimas, de acuerdo con lo prevenido en la circular de la Dirección general de Obras públicas de 17 del corriente. Se indica asimismo que los Inspectores del Servicio de Señales marítimas serán Vocales natos de la Comisión de Faros. Dicha Comisión, con arreglo á lo prevenido en las disposiciones vigentes, debe componerse de Inspectores de Caminos, Canales y Puertos y Oficiales superiores de la Armada, y es natural que entre los primeros figuren los que por la naturaleza especial de sus funciones han de estar en mejores condiciones de conocer el estado actual de nuestro alumbrado marítimo y las reformas que demanda su mejora.

Teniendo en cuenta las precedentes consideraciones, S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, conformándose con lo propuesto por la Dirección general de Obras públicas, ha tenido á bien aprobar el siguiente reglamento para el régimen del Negociado de Señales marítimas.

De Real orden lo participo á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 31 de Octubre de 1900.

SÁNCHEZ TOCA

Sr. Director general de Obras públicas.

REGLAMENTO

PARA EL

REGIMEN DEL NEGOCIADO DE SEÑALES MARÍTIMAS

CAPITULO PRIMERO

ORGANIZACIÓN GENERAL DEL NEGOCIADO

Artículo 1.º El Negociado de Señales marítimas, que estará bajo la inmediata autoridad del Director general de Obras públicas, tendrá, además de las atribuciones propias de todos los demás Negociados de Obras públicas, consignadas en los reglamentos generales de los mismos, las que correspondían á la extinguida Inspección central de Señales marítimas, en virtud del reglamento aprobado por Real orden de 22 de Mayo de 1900.

Art. 2.º Por el primer concepto preparará los expedientes, tanto de carácter administrativo como técnico, que hayan de despacharse ó resolverse por el Director general de Obras públicas; y por el segundo estará encargado del servicio central activo, inherente al estudio, construcción, conservación y servicio de los faros, boyas, valizas y demás señales marítimas establecidas ó que se establezcan en las costas de España, islas adyacentes y posesiones españolas de las costas de Africa.

Art. 3.º El personal del Negociado se compondrá de su Jefe, que será Ingeniero Jefe de primera clase de Caminos, Canales y Puertos; de Oficiales, que serán Ingenieros primeros de dicho Cuerpo, y de Auxiliares y Escribientes, cuyo número y clase se fijarán por el Director general de Obras públicas.

Art. 4.º Se agregará á la plantilla especial del Negociado, la de los Ayudantes, Toreros, Delineantes, Escribientes y demás personal subalterno de la extinguida Inspección central de Señales marítimas, con las modificaciones que, á juicio del Director general de Obras públicas, exija la buena marcha del servicio.

Art. 5.º En casos de reconocida urgencia se podrá agregar también al personal del Negociado por el Director general de Obras públicas, para los trabajos de proyectos ó establecimiento de faros ú otras señales, los Ingenieros subalternos ó Ingenieros aspirantes que se consideren precisos; pero entendiéndose que estos Ingenieros auxiliares no se ocuparán sino en el servicio técnico que hubiere exigido su destino, y no en el peculiar del Negociado, en el que no intervendrán nunca como Oficiales.

Art. 6.º Las oficinas del Negociado de Señales marítimas quedarán establecidas en los locales que han ocupado hasta aquí las oficinas, talleres, almacenes y demás dependencias de la extinguida Inspección central.

Se habilitará en dichos locales una sala donde pueda celebrarse sus sesiones la Comisión de faros.

CAPÍTULO II

FUNCIONES PECULIARES DEL NEGOCIADO

Art. 7.º Las atribuciones y deberes del Jefe del Negociado de Señales marítimas en la tramitación y preparación de los asuntos que hayan de resolverse por el Ministro ó por el Director general de Obras públicas, serán las consignadas en el art. 5.º del reglamento de 9 de Agosto de 1900 y disposiciones aclaratorias que le completen; y en este concepto le corresponde:

1.º Elevar á la Superioridad la propuesta del personal subalterno, tanto técnico como administrativo, del Negociado.

2.º Redactar los decretos, órdenes y circulares relativos al servicio de señales marítimas que le encargue el Ministro ó el Director.

3.º Distribuir los trabajos entre los Oficiales del Negociado, dirigiéndolos con sujeción á las disposiciones legales vigentes y á las instrucciones del Director general ó del Jefe del Negociado central del Ministerio.

4.º Despachar con el Director general en los días y horas que éste designe, cuidando que los expedientes que hayan de ponerse al despacho estén debidamente extractados.

5.º Firmar los pedidos de documentos que se hagan al Archivo.

6.º Remitir diariamente al Negociado central las órdenes para la firma del Ministro, rubricándolas al margen. Las carpetas de remisión de las mismas contendrán un reextracto de la orden é indicarán la Autoridad ó persona á quien va dirigida.

7.º Dar salida y cumplimiento á las órdenes firmadas que se devuelvan al Negociado.

8.º Facilitar á los Inspectores del servicio de Señales marítimas cuantos datos soliciten, celebrando con ellos, durante su estancia en Madrid, las conferencias que se estimen convenientes.

9.º Responder á las preguntas de los interesados en los expedientes sobre puntos no reservados, y en la hora de audiencia al público que señale el Director general.

Art. 8.º Será también de cargo del Jefe del Negociado el formular y proponer al Director general los proyectos de los presupuestos anuales del servicio de Señales marítimas, en sus dos conceptos de material y personal, que hayan de incluirse en los presupuestos generales de gastos del Estado.

Art. 9.º Entenderá asimismo en todo lo relativo al ingreso en el Cuerpo, nombramiento, distribución, traslación, disciplina y separación de los Toreros de faros; preparando y poniendo al despacho del Director general de Obras públicas los asuntos relativos á dicho personal.

Art. 10. El Jefe del Negociado será responsable de la exacta correspondencia entre los acuerdos tomados por el Ministro ó el Director, en la resolución de los expedientes, y las órdenes que los cumplimenten, así como de la distribución de los que deberá resolver por sí, con arreglo á lo que preceptúa el cap. 3.º de este reglamento, y á las instrucciones que reciba del Director general de Obras públicas.

Art. 11. Los Oficiales del Negociado se ocuparán en los trabajos administrativos y facultativos que su Jefe les ordene, haciendo las veces de éste, en caso de ausencia ó enfermedad, el más antiguo en el escalafón del Cuerpo de Ingenieros de Caminos.

Art. 12. Los Auxiliares se ocuparán solamente en comprobar operaciones numéricas, llevar registros y ejecutar otros trabajos de orden análogo.

Art. 13. Para la tramitación de los expedientes cuyo despacho exija acuerdo ó resolución del Ministro ó del Director, se empleará el papel y membretes usados por la Dirección de Obras públicas, con la adición del título *Señales marítimas*. El registro, clasificación y archivado de dichos expedientes, en la parte relativa á las funciones peculiares de todo negociado, se sujetará al reglamento de procedimiento administrativo dictado para el extinguido Ministerio de Fomento en 23 de Abril de 1890, ó á las disposiciones que en lo sucesivo le reemplacen.

CAPÍTULO III

SERVICIO CENTRAL ACTIVO DE SEÑALES MARÍTIMAS

Art. 14. La gestión del Negociado en la parte activa del servicio de señales marítimas, en la que reemplaza á la extinguida Inspección del ramo, tiene por objeto el seguir manteniendo á cargo de un solo centro técnico la dirección y vigilancia de dicho servicio, así como cuanto se refiera al establecimiento de los faros, boyas, valizas, sirenas y en general de todas las señales destinadas á guiar á los navegantes.

Para estos efectos el Negociado tomará el nombre de «Servicio central de Señales marítimas».

Art. 15. Para cumplir su cometido, el Servicio central de Señales marítimas tendrá en cuenta las observaciones que hagan los Ingenieros encargados del servicio marítimo en las provincias del litoral, y las reformas y mejoras que se realicen en el extranjero; haciendo en los locales destinados á dicho servicio central, ó en los faros, los ensayos necesarios para juzgar acerca de la conveniencia de su aplicación en España.

Art. 16. Los proyectos de aparatos de los nuevos faros que se establezcan en España é islas adyacentes y los de reforma de los ya establecidos se redactarán precisamente por los Ingenieros afectos al Servicio central; y los de las torres y edificios se redactarán por los Ingenieros de las provincias marítimas ó por los del Servicio central, según lo que para cada caso disponga el Director general de Obras públicas.

El proyecto del aparato precederá siempre al de la torre y edificio, sirviendo el primero de base obligada para el segundo.

Art. 17. Para el estudio y proyecto de las sirenas, boyas y otras señales, se procederá en forma análoga á la que en el artículo anterior se indica para los faros.

Art. 18. Aun cuando el orden, alcance y apariencia que en los proyectos se asignen á los aparatos ópticos serán, como regla general, los fijados en el plan de alumbrado marítimo, los Ingenieros tendrán completa libertad para proponer, justificándolas debidamente, las variaciones que consideren útiles, tanto en la disposición de los aparatos como en la apariencia de la luz, naturaleza del combustible, intensidad del foco luminoso y demás detalles del alumbrado.

Art. 19. El Jefe del Negociado, en su carácter de Jefe del servicio central, informará los proyectos redactados por los Ingenieros ó sus órdenes, y los que los Ingenieros Jefes habrán de remitirle, con el suyo, de las torres y edificios que se estudien en las mismas.

Dicho Jefe de Negociado someterá todos los proyectos al examen del Director general, quien resolverá acerca de su aprobación, así como de si procede, antes de otorgarla, oír el dictamen del Inspector general de puertos y faros de la zona á que corresponda ó del Consejo de Obras públicas.

Art. 20. La construcción de las torres y edificios se hará, por regla general, por el sistema de contrata, con arreglo al procedimiento establecido para las obras públicas del Estado, y la de los aparatos y linternas y demás material de procedencia extranjera, por el de concurso seguido hasta el día. La dirección de la primera estará á cargo inmediato de los Ingenieros de las provincias marítimas, y la de la segunda á cargo de los Ingenieros del servicio central.

Art. 21. Los Ingenieros Jefes de las provincias marítimas darán cuenta trimestralmente al Jefe del servicio central del estado del adelanto de las obras de las torres y edificios, á fin de que pueda procederse con oportunidad á la contratación y construcción de los aparatos.

Art. 22. El Jefe del servicio central someterá á la aprobación del Director general de Obras públicas el programa y pliegos de condiciones económicas que hayan de regir en los concursos destinados á contratar la adquisición, transporte y montaje de los aparatos, linternas y accesorios de los faros ú otro material de condiciones análogas; y, obtenida la autorización superior, distribuirá á los constructores copias de los documentos del proyecto aprobado que les interese conocer, y de las condiciones del concurso, entre las que figurará el plazo en que deben presentarse las proposiciones. Recibidas y estudiadas éstas, dará cuenta al Director general, indicando la que considere más ventajosa, y proponiendo el texto del contrato que ha de hacerse con el constructor á quien se adjudique el suministro y los plazos de ejecución.

La adjudicación definitiva se hará por el Ministro, á propuesta de la Dirección general, oyendo, cuando se crea necesario, el parecer del Inspector general de puertos y faros de la zona á que corresponda, ó el del Consejo de Obras públicas.

Art. 23. Hecha por la Superioridad la adjudicación, y aprobado el proyecto de contrato, el Director general de Obras públicas firmará el contrato definitivo en representación del Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, y dispondrá lo necesario para que se recoja la firma del constructor.

Se harán tres ejemplares del contrato: uno para la Dirección general de Obras públicas, otro para el Servicio central de Señales marítimas, y el tercero para el constructor.

Art. 24. El Jefe del Negociado de Señales marítimas, en su carácter de Jefe del servicio central, dará orden al constructor para comenzar la ejecución del aparato; resolverá los incidentes que surjan y dispondrá lo necesario al pago de los diversos plazos en que se haya convenido abonar el material.

Tan pronto como se reciba aviso de los constructores de estar terminado el aparato, se dará cuenta al Director general; y si transcurrido el plazo de quince días no hubiere resuelto éste acerca del Ingeniero que deba hacer la recepción provisional en los talleres, se entenderá autorizado para llevarla á cabo el mencionado Jefe.

Si independientemente del reconocimiento que exija la recepción provisional se considerase necesario hacer alguna visita á los talleres durante el período de construcción del aparato, el Ingeniero Jefe lo propondrá al Director general; y, en caso de obtener la autorización correspondiente, designará, entre los Ingenieros á sus órdenes, el que haya de ir con este objeto á la fábrica constructora.

Art. 25. Hecha la recepción provisional del aparato, el Ingeniero Jefe dispondrá lo necesario para su expedición al faro, con arreglo á lo estipulado en el contrato, designando

á la vez el Ingeniero y personal subalterno á sus órdenes que haya de hacerse cargo del material á la llegada, dirigir su montaje y entregar el aparato en orden de marcha, después que haya sido recibido definitivamente al Ingeniero de la provincia encargado del faro.

Cuando se trate de faros de poca importancia, ó situados fuera de la Península, el Director general de Obras públicas, á propuesta del Jefe del servicio central, podrá ordenar que el montaje de los aparatos se haga bajo la dirección de uno de los Ingenieros de la provincia, que será designado por el Ingeniero Jefe de la misma entre los que se hallen á sus órdenes. Dicho Ingeniero, para todo lo relativo al montaje y mientras dure esta operación, se hallará bajo la dependencia del Jefe del Servicio central, quien le comunicará directamente las instrucciones necesarias.

Art. 26. Cuando se considere útil, los aparatos de faros podrán montarse provisionalmente para su comprobación ó para hacer ensayos, en los locales del Servicio central, antes de montarse definitivamente en los faros. Para proceder así, será requisito indispensable que en el presupuesto aprobado del aparato exista partida especial para los gastos que el montaje provisional haya de ocasionar.

Art. 27. Terminado el montaje del aparato, el Director general de Obras públicas decidirá si la recepción definitiva del mismo habrá de hacerse por el Inspector del ramo, por el Ingeniero Jefe del Servicio central, ó de la provincia respectiva ú otro de la misma clase. Para la recepción definitiva se tendrán á la vista los datos recogidos para la recepción provisional, y se extenderá un acta unida á nota detallada de todo el material adquirido con arreglo á contrato, haciendo constar su conformidad ó no conformidad con el mismo.

Art. 28. Anualmente, el Jefe del Servicio central propondrá al Director general de Obras públicas el trozo de costa de la Península española é islas adyacentes cuyos faros y demás señales marítimas convenga sean visitados para uniformar el servicio y estudiar las mejoras de que sean susceptibles. Aprobada la propuesta, la visita se llevará á cabo por dicho Jefe, quien dará cuenta á la Superioridad del resultado de la misma inmediatamente después de terminada, y de los informes que pueda dar el Ingeniero Jefe de la provincia, proponiendo las medidas que considere convenientes. Cuando el Director general lo considere oportuno hará la visita el Inspector de Puertos y Faros á quien corresponda, acompañado del Jefe del Servicio central.

Art. 29. Además de estas visitas periódicas, y de las que ordene el Director general, el Jefe del Servicio central podrá disponer las que considere convenientes, y hayan de llevarse á cabo por el mismo ó por los Ingenieros á sus órdenes, dando cuenta inmediata á la Superioridad de la causa que las motiva.

Art. 30. El Jefe del Servicio central propondrá asimismo al Director general los ensayos que hayan de hacerse en los faros para comprobar su alcance, visibilidad y demás circunstancias, así como el valor relativo de las diversas clases de aparatos, lámparas y combustibles.

También se harán en las salas de experiencias del edificio destinado al Servicio central, ensayos fotométricos de lámparas y combustibles, de preparación de mecheros, y todos aquellos trabajos que tiendan al más perfecto conocimiento del material empleado, incluso el montaje de los aparatos cuando se disponga de edificio adecuado para ello.

Podrán asistir á estos trabajos los alumnos de la Escuela de Ingenieros de Caminos cuando su Director lo crea conveniente, y también cuando lo disponga el Director general de Obras públicas, los candidatos á Torreros ó los Torreros que prestan servicio en los faros, siempre que hayan de aleccionarse en el manejo de nuevos aparatos ó lámparas de las que no hayan tenido hasta entonces conocimiento práctico.

Art. 31. Por el Servicio central de Señales marítimas se redactará cada tres años una Memoria que dé á conocer el estado del alumbrado marítimo y valizamiento de las costas de España é islas adyacentes, y de los progresos realizados en el período á que se refiere.

Se publicarán asimismo, cuando las circunstancias lo aconsejen, monografías de los nuevos aparatos, lámparas ú otros efectos que se consideren útiles para el alumbrado y valizamiento de las costas, y cuya disposición interese conocer al personal encargado de las señales marítimas.

Art. 32. El Servicio central de Señales marítimas continuará ocupándose en la adquisición de efectos de repuesto y de consumo para los faros, suministro de combustible y demás trabajos que se hallaban á cargo de la extinguida Inspección del ramo, sujetándose á las instrucciones aprobadas para los mismos, en lo que no se hallen en oposición con el presente reglamento.

Para estos efectos y para los pedidos de fondos, inversión de los mismos, justificación de gastos y demás operaciones de contabilidad tendrá las atribuciones y deberes de todas las Jefaturas de Obras públicas.

Art. 33. Los presupuestos aprobados para material y trabajos destinados al servicio técnico interior de la Inspección central de Señales marítimas y para suministro de material á las provincias, se considerarán aplicables, para los mismos fines, al Servicio central del ramo, el que cuidará de someter á la aprobación superior, en lo sucesivo, los proyectos de los presupuestos anuales correspondientes.

Se considerarán también aplicables al Servicio central de Señales marítimas los créditos consignados para material de oficina de la Inspección y para alquiler de casa.

Art. 34. Para todo lo que se refiere á la parte técnica y activa, propia del Servicio central, se usará papel de los mismos modelos usados hasta aquí, según las instrucciones y

disposiciones vigentes, sin más diferencia que la de sustituirse el título de «Inspección central de Señales marítimas» por el de «Servicio central de Señales marítimas».

CAPÍTULO IV

DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL PERSONAL EN EL SERVICIO TÉCNICO

Art. 35. Los deberes y atribuciones del personal en el servicio técnico y activo de las Señales marítimas, comprenden todos los que asignaba á la extinguida Inspección del ramo el reglamento de 22 de Mayo de 1900, salvo el distribuirse dichas atribuciones con arreglo á lo preceptuado en los artículos que siguen.

Art. 36. Corresponde al Ingeniero Jefe:

1.º Proponer al Director general de Obras públicas las variaciones que juzgue convenientes en el plan de alumbrado y valizamiento de las costas, é informar los expedientes que tengan por objeto el establecimiento de una nueva señal ó la modificación de cualquiera de las existentes.

2.º Elevar con su informe al Director general los proyectos de aparatos y los de torres y edificios para faros ú otros cualesquiera relativos á señales marítimas que se redactan por los Ingenieros del Servicio central ó los de las provincias de la costa.

3.º Hacer la distribución del servicio entre el personal á sus órdenes, dando cuenta al Director general.

4.º Hacer las recepciones provisionales de los aparatos en los talleres de los constructores y las definitivas en los faros, con arreglo á lo prevenido en los artículos 24 y 25 de este reglamento.

5.º Visitar las obras de construcción de las torres y edificios, cuando así se acuerde por el Director general, á fin de comprobar, puesto de acuerdo con el Ingeniero Jefe de la provincia, que la torre, torreon y otras dependencias permiten la adaptación del aparato, linterna y accesorios, con arreglo al proyecto aprobado para los mismos.

6.º Dar cuenta al Director general de la terminación de los faros y demás señales marítimas, y remitir á la Dirección de Hidrografía los datos necesarios para el anuncio que este Centro ha de publicar para conocimiento de los navegantes.

7.º Visitar los faros en servicio, ó hacerlos visitas en delegación suya por los Ingenieros á sus órdenes, en la forma y para los fines á que se refieren los artículos 28 y 29 de este reglamento.

8.º Entenderse directamente, y por sí, con los Ingenieros Jefes de las provincias marítimas en cuanto concierna al servicio de los faros, boyas y otras señales, sometiendo á la resolución del Director general los asuntos cuya importancia lo requiera.

9.º Formar, en vista de los presupuestos parciales que remitan los Ingenieros Jefes de las provincias marítimas, el general, por años, de los enseres, útiles y efectos de consumo necesarios para el servicio de los faros, boyas y valizas, sometiendo á la aprobación de la Superioridad, con indicación del material que convendrá adquirir en provincias, en Madrid y en el extranjero.

10.º Notificar á los Ingenieros Jefes de las provincias marítimas, aprobado que sea el presupuesto anterior, cuáles son los efectos que pueden aquéllos adquirir en la localidad, y contratar por sí los que hayan de adquirirse en Madrid ó en el extranjero, haciéndolos ingresar en los almacenes del Servicio central para distribuirlos oportunamente entre los faros de las diversas provincias cuando convinieren. El Jefe del servicio facilitará á los Inspectores de las dos zonas copia de la relación de los efectos que anualmente suministra á los faros.

11.º Formular y someter á la aprobación superior los presupuestos anuales de combustible; redactar los pliegos de condiciones que han de regir para su contrata en pública subasta; dictar las disposiciones convenientes para su distribución á los faros; expedir las certificaciones de pago á los contratistas, y someter á la aprobación del Director general las liquidaciones finales de los suministros.

12.º Disponer los ensayos que hayan de hacerse tanto en Madrid como en los faros, sometiendo previamente á la aprobación superior los presupuestos de los gastos que dichos ensayos hayan de ocasionar, cuando no exista partida especial para ellos en el presupuesto general del Servicio central de Señales marítimas.

13.º Estar en correspondencia con los centros directivos del Servicio de Señales marítimas en el extranjero y con los constructores de faros, á fin de conocer los progresos que se realicen y apreciar la conveniencia de su aplicación al alumbrado y valizamiento de las costas de España.

14.º Desempeñar el cargo de Vocal de la Comisión de Faros.

Art. 37. Las obligaciones de los Ingenieros serán:

1.º Tomar los datos de campo para los estudios de aparatos ó edificios de faros y redactar sus proyectos.

2.º Dirigir las obras de construcción de los edificios y torres cuando se hallen á cargo directo del Servicio central.

3.º Vigilar la construcción de los aparatos en los talleres, cuando así se acuerde por la Superioridad.

4.º Dirigir el montaje de los aparatos y linternas en su emplazamiento definitivo.

5.º Dirigir las observaciones y ensayos que se hagan en los faros ó en Madrid.

6.º Ejecutar cuantos trabajos les encargue el Ingeniero Jefe relativos al Servicio de Señales marítimas.

Art. 38. El Ingeniero primero más antiguo en el escalafón del Cargo reemplazará al Ingeniero Jefe en los casos de au-

sencia ó enfermedad, cuidará del Museo, almacén y oficinas, como Jefe inmediato de estas dependencias, y ejercerá el cargo de Secretario de la Comisión de Faros.

Art. 39. Los Ayudantes serán los auxiliares inmediatos de los Ingenieros, con atribuciones y deberes análogos á los que tienen en los demás servicios de Obras públicas, y comprobarán los estados de observaciones meteorológicas, de consumo de petróleo y demás documentos formados por los Torreros que se hallen en servicio de los faros.

Art. 40. Los Torreros afectos al Servicio central de Señales marítimas se ocuparán de la limpieza del material del mismo y almacén; en las pequeñas reparaciones que puedan hacer por sí mismos, y en el desembalaje y embalaje de los efectos que se reciban del extranjero ó se remitan á las provincias marítimas; auxiliarán á los Ingenieros en los ensayos de aparatos, lámparas y combustible; tomarán parte, cuando se juzgue necesario, en el montaje de los aparatos y linternas, y enseñarán á los Torreros que el Director general designe el manejo de nuevos aparatos ó lámparas.

Art. 41. Además de desempeñar su servicio ordinario, uno de los Torreros afectos al Servicio central desempeñará el cargo de Conserje y Guardaalmacén, llevando los libros de entrada y salida de los efectos, y otro ejercerá las funciones de Pagador, con atribuciones análogas á las de los Pagadores de las Jefaturas de Obras públicas.

Art. 42. El personal de todas clases afecto al Servicio central de Señales marítimas, continuará teniendo á su cargo todos aquellos trabajos no expresados en este reglamento y en los que se hubiese ocupado antes la Inspección del ramo.

Art. 43. Los Ingenieros y demás personal facultativo afecto al Servicio central de Señales marítimas percibirán, además del sueldo correspondiente á su categoría, las gratificaciones é indemnizaciones á que tengan derecho, con arreglo á lo prevenido en las disposiciones vigentes.

CAPÍTULO V

DISPOSICIONES ADICIONALES

Art. 44. Los Ingenieros Jefes é Ingenieros encargados del servicio marítimo en las provincias del litoral continuarán ocupándose en el estudio, construcción y conservación de las torres y edificios de los faros, salvo cuando otra cosa se disponga en contra por el Director general de Obras públicas, en virtud de lo prevenido en el art. 16 de este reglamento. Cuidarán asimismo de la conservación y servicio de los edificios y aparatos de los faros encendidos y de cualquier otra señal marítima, con arreglo á lo prevenido en las instrucciones vigentes ó las que se dictaren en lo sucesivo por la Dirección general.

Art. 45. Los Ingenieros Jefes de las provincias marítimas propondrán al Jefe del Servicio central, para que éste lo eleve con su informe al Director general de Obras públicas, todo cuanto consideren conveniente á la mejora del alumbrado y valizamiento de la costa respectiva y á la fácil distinción de sus señales entre sí ó con las de las provincias y países limítrofes.

Art. 46. Para todos los asuntos relacionados con las señales marítimas, los Ingenieros Jefes de Obras públicas de provincias se entenderán directamente con el Jefe del Servicio central, quien separará, bajo su responsabilidad, los asuntos que pueda resolver por sí, con arreglo á sus atribuciones, y los que haya de someter como Jefe de Negociado al despacho y resolución del Director general.

Art. 47. Las Juntas de obras de puertos podrán establecer y conservar las luces, boyas y otras señales de carácter local que interesen á la seguridad y entrada de sus puertos; pero la determinación de los caracteres distintivos de dichas señales y la aprobación de sus proyectos se someterán á las reglas generales establecidas para las demás obras de su clase.

Art. 48. Los faros y demás señales marítimas serán inspeccionados por los Inspectores de Caminos, Canales y Puertos que el Director general de Obras públicas designe, con arreglo á las disposiciones del reglamento aprobado por Real orden de 9 de Agosto de 1900 é instrucciones accesorias del mismo. Podrán acompañar á los Inspectores en sus visitas el Ingeniero Jefe ó Ingenieros del Servicio central, cuando así lo disponga el Director general de Obras públicas, á propuesta del Inspector respectivo.

Art. 49. Los Inspectores del Servicio de Señales marítimas serán Vocales natos de la Comisión de faros, en la que el más antiguo ejercerá el cargo de Presidente.

Madrid 31 de Octubre de 1900.—Aprobado por S. M., SAN CHEZ TOGA.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE MARINA

AVISO A LOS NAVEGANTES

Depósito Hidrográfico.

GRUPO 153—25 DE OCTUBRE DE 1900

En cuanto se reciba á bordo este aviso deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

Resumen de las defunciones por distritos.

1.º PALACIO		2.º UNIVERSIDAD		3.º CENTRO		4.º HOSPICIO		5.º BUENA VISTA		6.º CONGRESO		7.º HOSPITAL		8.º INCLUSA		9.º LATINA		10.º AUDIENCIA		HOSPITALES			DEPÓSITO JUDICIAL			TOTAL GENERAL					
Varones	Hembras	Varones	Hembras	Varones	Hembras	Varones	Hembras	Varones	Hembras	Varones	Hembras	Varones	Hembras	Varones	Hembras	Varones	Hembras	Varones	Hembras	Varones	Hembras	Varones	Hembras	Varones	Hembras	Varones	Hembras	Varones	Hembras	TOTAL	
2	4	6	1	1	3	3	6	1	3	4	1	1	2	3	3	2	2	1	1	5	5	5	7	12	1	1	1	1	16	27	43

Madrid 2 de Noviembre de 1900.—El Director general, Dr. F. de Cortejarena.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA COMERCIO Y OBRAS PÚBLICAS

Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio.

Relación de las patentes caducadas en los meses de Julio, Agosto y Septiembre de 1900.

Expediente núm. 8.955. MM. Ladovig Mond y Carl Lauger. Patente de invención por veinte años por mejoras en las pilas eléctricas de gas. Expedida en 19 de Febrero de 1899. Caducada por falta de pago de la duodécima anualidad en 10 de Septiembre de 1900.

Expediente núm. 9.044. Mr. William Horatio Harfield. Patente de invención por veinte años por mejoras en aparatos de anclas para buques. Expedida en 20 de Septiembre de 1889. Caducada por falta de pago de la duodécima anualidad en 20 de Septiembre de 1900.

Expediente núm. 10.433. Mr. Wilhelm Dammann. Patente de invención por veinte años por un procedimiento para hacer que los aceites de alquitrán sean completamente solubles en el agua. Expedida en 20 de Febrero de 1890. Caducada por falta de pago de la undécima anualidad en 20 de Septiembre de 1900.

Expediente núm. 15.288. D. Jaime Díaz y Montané. Patente de invención por veinte años por un somier metálico universal. Expedida en 14 de Febrero de 1894. Caducada por falta de pago de la séptima anualidad en 10 de Septiembre de 1900.

Expediente núm. 15.400. Sr. Benier (León). Patente de invención por veinte años por un motor de gas pobre. Expedida en 26 de Febrero de 1894. Caducada por falta de pago de la séptima anualidad en 21 de Septiembre de 1900.

Expediente núm. 16.818. La Sociedad llamada Badische Anilin y Soda Fabrik. Patente de invención por veinte años por un procedimiento para la preparación de materias colorantes negras, que tiñen directamente el algodón, derivadas de las dinitro naptalina. Expedida en 14 de Febrero de 1895. Caducada por falta de pago de la sexta anualidad en 10 de Septiembre de 1900.

Expediente núm. 16.879. Los Sres. E. Matthes y Weber. Patente de invención por veinte años por un procedimiento para aprovechar las leñas de la calcinación de minerales ó residuos de éstos. Expedida en 28 de Febrero de 1895. Caducada por falta de pago de la sexta anualidad en 21 de Septiembre de 1900.

Expediente núm. 17.908. D. Emilio Charles y los señores Delacroix Willaert y Compañía. Patente de invención por veinte años por un aparato desecador y esterilizador. Expedida en 13 de Junio de 1896. Caducada por falta de pago de la quinta anualidad en 10 de Septiembre de 1900.

Expediente núm. 18.176. Mr. C. H. Bachy. Patente de invención por veinte años por un hogar racional para la combustión de hidrocarburo. Expedida en 13 de Febrero de 1896. Caducada por falta de pago de la quinta anualidad en 10 de Septiembre de 1900.

Expediente núm. 19.626. D. Juan Martínez Illescas. Patente de invención por veinte años por una manta capote con dos aberturas, una en el sentido de su longitud y la otra puesta más arriba en forma de T, con un ojal próximo á la cintura, que sirve para sujetar las dos puntas de delante. Expedida en 24 de Febrero de 1897. Caducada por falta de pago de la cuarta anualidad en 21 de Septiembre de 1900.

Expediente núm. 19.734. D. Adolfo Bramtol y Ferreyra. Patente de invención por cinco años por un nuevo modelo de carros para el transporte de carnes. Expedida en 22 de Febrero de 1897. Caducada por falta de pago de la cuarta anualidad en 20 de Septiembre de 1900.

Expediente núm. 19.908. D. Juan Mata y Barrio y D. Celestino García Menéndez. Patente de invención por veinte años por un procedimiento para la conservación inalterable del melado de caña de azúcar por tiempo indefinido. Expedida en 22 de Febrero de 1897. Caducada por falta de pago de la cuarta anualidad en 20 de Septiembre de 1900.

Expediente núm. 20.151. Mr. John Kiel Fullis. Patente de invención por cinco años por un procedimiento para el estraje de empones y pieles enteras. Expedida en 24 de Febrero de 1899. Caducada por falta de pago de la cuarta anualidad en 21 de Septiembre de 1900.

Expediente núm. 20.152. D. Stanislas Rosenberg. Patente de invención por veinte años por una nueva tela para cortinajes, colgaduras, tapices, muebles, etc. Expedida en 20 de Febrero de 1897. Caducada por falta de pago de la cuarta anualidad en 20 de Septiembre de 1900.

Expediente núm. 20.227. The Electro Metallurgical Company Limited. Patente de invención por cinco años por un procedimiento que permite introducir cromo en los metales y aleaciones y en los productos que resultan de ellos. Expedida en 20 de Febrero de 1897. Caducada por falta de pago de la cuarta anualidad en 20 de Septiembre de 1900.

Expediente núm. 20.237. Le Barón Auge Bruno Gallo. Patente de invención por veinte años por un buque rodador. Expedida en 19 de Febrero de 1897. Caducada por falta de pago de la cuarta anualidad en 20 de Septiembre de 1900.

Expediente núm. 20.252. The Electro Metallurgical Company Limited. Patente de invención por cinco años por un procedimiento para fabricar aceros. Expedida en 20 de Febrero de 1897. Caducada por falta de pago de la cuarta anualidad en 20 de Septiembre de 1900.

Expediente núm. 20.313. Henri Raymond Vidal. Patente de invención por veinte años por un procedimiento para obtener materias colorantes sulfuradas directas. Expedida en 26 de Febrero de 1897. Caducada por falta de pago de la cuarta anualidad en 22 de Septiembre de 1900.

Expediente núm. 21.925. D. Jaime Castells, D. José Auli y D. Francisco Puig. Patente de invención por veinte años por perfeccionamientos introducidos para la confección de flecos. Expedida en 24 de Febrero de 1898. Caducada por falta de pago de la tercera anualidad en 21 de Septiembre de 1900.

Expediente núm. 21.929. D. José Roura y Masmitjá. Patente de invención por cinco años por perfeccionamientos introducidos en los cierres de frascos de conservas y demás. Expedida en 9 de Febrero de 1898. Caducada por falta de pago de la tercera anualidad en 2 de Julio de 1900.

Expediente núm. 21.930. D. Clemente Vilaldach. Patente de invención por veinte años por un procedimiento para impermeabilizar. Expedida en 24 de Febrero de 1898. Caducada por falta de pago de la tercera anualidad y de práctica en 22 de Septiembre de 1900.

Expediente núm. 21.938. Hermann Meyer y Karl Voeste. Patente de invención por veinte años por un mecanismo de cambio de marcha para máquinas de vapor. Expedida en 9 de Febrero de 1898. Caducada por falta de pago de la tercera anualidad en 2 de Julio de 1900.

Expediente núm. 21.952. D. Ramón Soler y Soler. Patente de invención por veinte años por un nuevo sistema de pedal para bicicletas y toda clase de velocípedos. Expedida en 14 de Febrero de 1898. Caducada por falta de pago de la tercera anualidad y de práctica en 10 de Septiembre de 1900.

Expediente núm. 21.996. D. Amadeo Delannet. Patente de invención por veinte años por un elevador de agua automático. Expedida en 15 de Febrero de 1898. Caducada por falta de pago de la tercera anualidad en 10 de Septiembre de 1900.

Expediente núm. 22.002. Sr. General Conde F. von Zepelin. Patente de invención por veinte años por un sistema de globo aerostático dirigido por varios motores. Expedida en 8 de Febrero de 1898. Caducada por falta de pago de la segunda anualidad en 20 de Septiembre de 1900.

Expediente núm. 22.012. Mr. Robert Pierre Marie Bouquet. Patente de invención por diez años por un nuevo inductor para motores eléctricos de corrientes continuas con velocidades muy variables, alimentado con potencia constante. Expedida en 10 de Febrero de 1898. Caducada por falta de pago de la tercera anualidad en 2 de Julio de 1900.

Expediente núm. 22.017. Mr. Louis Paul Emile Jacob. Patente de invención por veinte años por un procedimiento para el tratamiento de los minerales complejos que contienen hierro, plomo, cobre y cinc. Expedida en 15 de Febrero de 1898. Caducada por falta de pago de la tercera anualidad y práctica en 10 de Septiembre de 1900.

Expediente núm. 22.018. D. Benigno Martínez Muñoz y D. Juan Campelo Rodríguez. Patente de invención por veinte años por un nuevo producto industrial, consistente en un chocolate especial. Expedida en 10 de Febrero de 1898. Caducada por falta de pago de la tercera anualidad en 2 de Julio de 1900.

Expediente núm. 22.020. Fünnerhoff et Gotter.

Patente de invención por veinte años por un procedimiento para fabricar clavos de alambre. Expedida en 11 de Febrero de 1898. Caducada por falta de pago de la tercera anualidad en 2 de Julio de 1900.

Expediente núm. 22.028. D. Juan Volart. Patente de invención por cinco años por un procedimiento para fabricación de tul con cenefas caladas. Expedida en 18 de Febrero de 1898. Caducada por falta de pago de la tercera anualidad en 21 de Septiembre de 1900.

Expediente núm. 22.029. D. José Vilanova. Patente de invención por cinco años por un procedimiento para trazar y cortar series de patrones para calado y otras aplicaciones. Expedida en 18 de Febrero de 1898. Caducada por falta de pago de la tercera anualidad en 21 de Septiembre de 1900.

Expediente núm. 22.046. D. Nazary Kantorowicz y del Dr. D. Luis Milch. Patente de invención por veinte años por una máquina para el relleho de cajas de fósforos. Expedida en 24 de Febrero de 1898. Caducada por falta de pago de la segunda anualidad y práctica en 25 de Septiembre de 1900.

Expediente núm. 22.052. D. Julius Schüke. Patente de invención por veinte años por un nuevo mechero de acetileno para evitar la formación de residuos de combustión. Expedida en 11 de Febrero de 1898. Caducada por falta de pago de la tercera anualidad en 2 de Julio de 1900.

Expediente núm. 22.053. Mr. Adalbert Krüger. Patente de invención por veinte años por un procedimiento para la producción de luz de gas por incandescencia. Expedida en 15 de Febrero de 1898. Caducada por falta de pago de la tercera anualidad y práctica en 10 de Septiembre de 1900.

Expediente núm. 22.055. Mr. Pierre Louis Bogaerts. Patente de invención por veinte años por un nuevo sistema de construcción de camas. Expedida en 11 de Febrero de 1898. Caducada por falta de pago de la tercera anualidad en 2 de Julio de 1900.

Expediente núm. 22.064. La Société Anonyme pour le Travail Électrique des Metaux. Patente de invención por veinte años por mejoras en el modo de establecer las planchas ó electrodos de pilas secundarias ó acumuladores. Expedida en 14 de Febrero de 1898. Caducada por falta de pago de la tercera anualidad en 10 de Septiembre de 1900.

Expediente núm. 22.067. The Oakley Stone Company Limited. Patente de invención por veinte años por una nueva piedra artificial fabricada por un procedimiento mejorado. Expedida en 16 de Febrero de 1898. Caducada por falta de pago de la tercera anualidad en 10 de Septiembre de 1900.

Expediente núm. 22.075. D. Juan Volart. Patente de invención por cinco años por un procedimiento para fabricar chantilly mecánico. Expedida en 2 de Febrero de 1898. Caducada por falta de pago de la tercera anualidad y práctica en 22 de Septiembre de 1900.

Expediente núm. 22.087. Dr. Georg Otto Julius Schüller. Patente de invención por veinte años por un procedimiento para la fabricación de bihipersulfato. Expedida en 17 de Febrero de 1898. Caducada por falta de pago de la tercera anualidad en 10 de Septiembre de 1900.

Expediente núm. 22.105. Mr. Edward H. Neville. Patente de invención por veinte años por un aparato de tiro forzado aplicado á las calderas de vapor para quemar combustibles baratos. Expedida en 18 de Febrero de 1898. Caducada por falta de pago de la tercera anualidad en 21 de Septiembre de 1900.

Expediente núm. 22.114. Sr. Clemens von Frott zu Solz. Patente de invención por diez años por un sistema de almohadilla para mochilas. Expedida en 24 de Febrero de 1898. Caducada por falta de pago de la tercera anualidad en 22 de Septiembre de 1900.

Expediente núm. 22.153. Mr. John Stewart Mac Arthur. Certificado de adición á la patente núm. 17.272, expedida en 27 de Junio de 1895 por mejoras en la fabricación del albayalde. Expedido en 24 de Febrero de 1898. Caducada por falta de pago de la tercera anualidad en 22 de Septiembre de 1900.

Expediente núm. 22.823. Mr. Jules Francois Mathis. Patente de invención por diez años por un aparato para llevar á cabo la selección de los granos de trigo bajo su aspecto de semilla. Expedida en 14 de Julio de 1898. Caducada por falta de práctica en 20 de Septiembre de 1900.

Expediente núm. 23.357. D. José Precioso y López. Patente de invención por veinte años por un procedimiento sencillo, natural y económico para la desecación de los pimientos por medio del aire natural, etc.

Expedida en 28 de Febrero de 1899.
Caducada por falta de pago de la segunda anualidad en 22 de Septiembre de 1900.

Expediente núm. 23.472. D. Julio de Vargas Machuca.
Patente de invención por veinte años por un cinematógrafo.
Expedida en 25 de Febrero de 1899.
Caducada por falta de pago de la segunda anualidad en 22 de Septiembre de 1900.

Expediente núm. 23.474. D. Fernando Botella y Pérez.
Patente de invención por veinte años por un aparato para producir y almacenar automáticamente el gas acetileno.
Expedida en 24 de Febrero de 1899.
Caducada por falta de pago de la segunda anualidad en 22 de Septiembre de 1900.

Expediente núm. 23.565. D. Antonio Olósegui.
Patente de invención por veinte años por boinas visera, Londres y peludas.
Expedida en 24 de Febrero de 1899.
Caducada por falta de pago de la segunda anualidad en 25 de Septiembre de 1900.

Expediente núm. 23.567. D. Juan Oller.
Patente de invención por veinte años por un aparato de peine móvil ó fijo á intervalos, aplicable á los telares mecánicos.
Expedido en 24 de Febrero de 1899.
Caducada por falta de pago de la segunda anualidad en 25 de Septiembre de 1900.

Expediente núm. 23.607. Mr. Ludwig Neumaye.
Patente de invención por veinte años por un aparato fotográfico con reflector.
Expedida en 24 de Febrero de 1899.
Caducada por falta de pago de la segunda anualidad en 25 de Septiembre de 1900.

Expediente núm. 23.608. Mr. Auguste Lecomte é Isidore Loeser.
Patente de invención por veinte años por un nuevo elevador distribuidor automático para candelabros.
Expedida en 24 de Febrero de 1899.
Caducada por falta de pago de la segunda anualidad en 25 de Septiembre de 1900.

Expediente núm. 26.609. Mrs. Auguste Lecomte é Isidore Loeser.
Patente de invención por veinte años por un sistema de distribuidor regulador automático de gas.
Expedida en 24 de Febrero de 1899.
Caducada por falta de pago de la segunda anualidad en 25 de Septiembre de 1900.

Expediente núm. 23.619. D. Antonio Bayarri Farnarit.
Patente de invención por veinte años por un procedimiento industrial consistente en ladrillos y azulejos perfeccionados y biselados de todas formas y dimensiones, para revestimientos de fachadas, chapeados, pisos y otras aplicaciones propias.
Expedida en 24 de Febrero de 1899.
Caducada por falta de pago de la segunda anualidad en 25 de Septiembre de 1900.

Expediente núm. 23.628. D. Antonio Martínez Victoria.
Patente de invención por veinte años por un procedimiento químico para hacer impermeables todas clases de tejidos.
Expedida en 25 de Febrero de 1899.
Caducada por falta de pago de la segunda anualidad en 25 de Septiembre de 1900.

Expediente núm. 23.632. Los Sres. Subijana y C.^a, S. en C. de Villabona (Guipúzcoa).
Patente de invención por cinco años por un procedimiento para la fabricación de panas estampadas.
Expedida en 25 de Febrero de 1899.
Caducada por falta de pago de la segunda anualidad en 25 de Septiembre de 1900.

Expediente núm. 23.633. D. Francisco Bargas Ferrer.
Patente de invención por veinte años por un nuevo producto industrial, consistente en piezas en forma de telas, de paja de arroz, trigo, cebada ó centeno, preparada y cosida para colocarla debajo de las alfombras en sustitución de la paja suelta que hoy se usa.
Expedida en 24 de Febrero de 1899.
Caducada por falta de pago de la segunda anualidad en 21 de Septiembre de 1900.

Expediente núm. 22.689. D. José Tartiera y Lenegre, como Director gerente de la Sociedad anónima industrial asturiana.
Patente de invención por cinco años por un procedimiento electrolítico para extraer cuerpos simples y compuestos de otros en que estén contenidos, ó de materias que aunque no existan formados en ellos los cuerpos que se desean, etc.
Expedida en 30 de Noviembre de 1898.
Caducada por falta de pago de la segunda anualidad en 3 de Marzo de 1900.

Expediente núm. 23.705. D. Mase Derf.
Patente de invención por veinte años por un nuevo transformador para corriente alterna unifósea.
Expedida en 24 de Febrero de 1899.
Caducada por falta de pago de la segunda anualidad en 21 de Septiembre de 1900.

Expediente núm. 23.713. D. Teodoro Llopis.
Patente de invención por veinte años por un nuevo método de perfeccionar la letra copiando los modelos Llopis, obteniendo al propio tiempo primos en metalico.
Expedida en 25 de Febrero de 1899.
Caducada por falta de pago de la segunda anualidad en 21 de Septiembre de 1900.

Expediente núm. 23.722. La C.^a de l'Industrie Electrique.
Patente de invención por veinte años por un aparato regulador electromotor.
Expedida en 25 de Febrero de 1899.
Caducada por falta de pago de la segunda anualidad en 21 de Septiembre de 1900.

Expediente núm. 23.724. Sr. Sturm (Enrique).
Patente de invención por veinte años por un sistema de andamio ó cimbra movable para el forjado de los techos ó suelos.
Expedida en 24 de Febrero de 1899.
Caducada por falta de pago de la segunda anualidad en 21 de Septiembre de 1900.

Expediente núm. 23.725. Sr. Sturm (Enrique).
Patente de invención por veinte años por un sistema de carreras sordas para entarimados ó suelos de madera llamadas Carreras Sandwich.
Expedida en 24 de Febrero de 1899.
Caducada por falta de pago de la segunda anualidad en 25 de Septiembre de 1900.

Expediente núm. 23.731. D. Franz Wachtler.

Patente de invención por veinte años por un procedimiento para la utilización de los cabos de trama.
Expedida en 25 de Febrero de 1899.
Caducada por falta de pago de la segunda anualidad en 25 de Septiembre de 1900.

Expediente núm. 23.741. Mr. Barthelmg Fournebise.
Patente de invención por veinte años por un aparato distribuidor automático de gemelos y otros analogos.
Expedida en 28 de Febrero de 1899.
Caducada por falta de pago de la segunda anualidad en 25 de Septiembre de 1900.

Expediente núm. 23.748. Los Sres. L. Hoiz (Jorge) y Deam (Juan Bautista).
Patente de invención por veinte años por un nuevo perfil de alambre elizoidal.
Expedida en 28 de Febrero de 1899.
Caducada por falta de pago de la segunda anualidad en 25 de Septiembre de 1900.

Y se publica para los efectos oportunos.
Madrid 16 de Octubre de 1900.—El Jefe del Negociado, Jenaro Alas.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Aduana Nacional de Alcántara.

D. Antonio María Prieto y Pillo, Administrador de la Aduana de Alcántara.
Hago saber que á consecuencia de la aprehensión, sin reo, efectuada por Carabineros del Reino en el término municipal de Zarza la Mayor el día 1.º del mes de Agosto último, consistente en dos sacos de cacao, peso bruto 114 kilogramos; tres mantas de lana nuevas, dos idem usadas, dos saquetes de pienso de tejido de algodón, un chaleco de tejido de lana usado, unas alforjas de tejido de algodón usadas, dos sacos vacíos, uno de tejido de algodón y el otro de tejido de yute usados, y una yegua con sus aparejos, el día 6 del citado mes la Junta administrativa constituida en esta Aduana, por unanimidad acordó: primero, que ha lugar á la imposición de la multa á que se refiere el párrafo tercero del art. 299 de las vigentes Ordenanzas de Aduanas, y segundo, que no existiendo reo no se puede tener en cuenta lo prevenido en el segundo párrafo del art. 348 de dichas Ordenanzas.
Lo que se hace público, según previene el art. 60 del reglamento de procedimientos administrativos.
Alcántara 2 de Noviembre de 1900.—Antonio Prieto.
3575—M

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Madrid.

Estado de las operaciones verificadas en la Caja de Ahorros en la última semana.

INGRESOS

NÚMERO É IMPORTE DE LAS IMPOSICIONES

	Imponentes por continuación.	Nuevos imponentes.	Total de imponentes.	Importe en pesetas.
Central. — Plaza de San Martín y plaza de las Descalzas.....	2.049	199	2.248	206.073
sucursal 1.ª — Plaza de San Millán, núm. 11..	258	16	274	24.027
dem 2.ª — Corredor de la 57.....	209	16	225	18.507
dem 3.ª — Infantas, 11.	269	24	293	23.712
dem 4.ª — Santa Isabel, 1.....	209	9	218	18.597
TOTALES.....	2.994	264	3.258	290.916

PAGOS

NÚMERO É IMPORTE DE LOS REINTEGROS POR CAPITAL É INTERESER

	Por saldo.	A cuenta.	Total de reintegros.	Total por capital é intereses
Central.....	249	292	541	228.101

Ha correspondido autorizar las operaciones en este día á los Sres. Consejeros siguientes: D. Manuel Caviglioli, D. Felipe González Vallarino, D. Antonio Gil Leceta, Don Ignacio Suárez García, D. Leopoldo Travesedo, Conde de Lascoiti, Marqués de Camarines, D. Andrés Mellado, Marqués de Comillas, D. Antonio Lax y Rute, D. Dionisio Díez Enríquez, Marqués de Ciaramonte y Marqués de Nerva.
Madrid 4 de Noviembre de 1900.—El Director gerente, José Alvarez Mariño.

Ayuntamiento constitucional de Alblox.

D. Manuel Pérez Navarro, Secretario del Ayuntamiento de Alblox, y Fiscal nombrado por el Sr. Gobernador civil de Almería para la instrucción del expediente justificativo de los extraordinarios servicios prestados por la Guardia civil del puesto de esta villa.
Hago saber que en la noche del 26 de Junio del corriente año sufrió el pueblo de Alblox los efectos de devastadora inundación ocasionada por la extraordinaria avenida de sus ramblas, cuyas aguas saltaron por encima del muro de defensa construido por la Comisaría Regia de Consuegra-Almería, y penetrando súbitamente en la parte baja de la población,

ocasionaron la pérdida de varios establecimientos, importantes daños en los edificios y la muerte de dos hombres, dos mujeres y dos niños. En tan críticas circunstancias, el cabo Comandante de este puesto, Pedro Acosta Oliver, y guardias á sus órdenes Luis Ruiz Sáez, Juan Martínez Acosta y Rafael Cintas Cintas, abandonando la salvación de sus familias y sus escasos intereses, demostraron la mayor abnegación, digna de todo encomio, haciendo esfuerzos desesperados para lograr salvar, como lo consiguieron, de una muerte segura á cinco hombres, 15 mujeres, 25 niños y nueve personas más que en el comienzo de la inundación albergaron en la casa cuartel. Los mencionados guardias, y muy especialmente Juan Martínez Acosta, se distinguieron en su temerario arrojo hasta ver en distintas ocasiones comprometida su vida por salvar la de sus semejantes, peligro que arrojaron con gran decisión á pesar de las advertencias que se les hicieron por las Autoridades, logrando con tan admirable proceder evitar que fuera mayor el número de víctimas.

Y hallándome instruyendo expediente justificativo de orden superior en averiguación de la verdad de estos servicios para esclarecer si hay méritos suficientes para considerar á estos Guardias acreedores al ingreso en la Orden civil de Beneficencia, doy la publicidad prescrita en el art. 5.º del reglamento de 30 de Diciembre de 1857, abriendo un plazo de quince días desde la inserción de este edicto, á fin de que durante ese tiempo puedan presentarse á deponer en pro ó en contra las personas que tengan algo que manifestar en esta Fiscalía, sita en la calle del Príncipe, núm. 6. de esta villa.
Albox 29 de Octubre de 1900.—El Fiscal instructor, Manuel Pérez.
3574—M

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Audiencias provinciales.

PALMA DE MALLORCA

D. José García de Lara, Presidente accidental de la Audiencia de Palma de Mallorca.
Por el presente se cita á Doña María Gamón Aparicio, de treinta y un años de edad, soltera, sin profesión, vecina de Barcelona y actualmente de ignorado paradero, para que dentro del término de quince días, á contar desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, se persone en forma en la causa sobre defraudación de la propiedad literaria, instruida por denuncia de la misma contra Juan Rubí Lladó y otros; bajo apercibimiento que de no hacerlo seguirá dicha causa su curso.
Dado en Palma á 30 de Octubre de 1900.—José García.—
Juan Alcover. J—8933

Juzgados de primera instancia

ANDÚJAR

D. Francisco Vargas Martínez, Juez municipal é interino del de instrucción de esta ciudad y su partido.
Por el presente se cita, llama y emplaza al procesado Marcelo Sabatell Mínguez, natural de Tordesillas, vecino de Posadas, soltero, hijo de Juan y Dolores, de cuarenta y cuatro años de edad, jornalero y sin instrucción, para que dentro del término de quince días, contados desde el en que se inserte este edicto en el Boletín oficial de esta provincia, Valladolid, Córdoba y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado á fin de ser reconocido por el Médico forense para acreditar la edad en que se encuentre, por no haber sido encontrada su partida de bautismo, para unirle al sumario que se le instruye por estafa á la Compañía de los ferrocarriles de Madrid á Zaragoza y á Alicante; previniéndole que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.
Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y demás que componen la policía judicial, practiquen las más activas diligencias para la busca y captura de dicho procesado, cuyas señas á continuación se expresan, y siendo habido lo pongan, con las seguridades convenientes, en la cárcel de este partido y á disposición de este Juzgado.
Dado en Andújar á 24 de Octubre de 1900.—Francisco Vargas.—Por mandado de S. S., Lorenzo López.

Señas del procesado.

Estatura alta, color trigueño, de carnes regulares, pelo negro, cejas al pelo, ojos negros, con bigote, y viste pantalón de tela de algodón azul á listas, blusa de la misma color, botas blancas y sombrero hongo negro. J—8901

ASTUDILLO

El Sr. Juez de instrucción de este partido de Astudillo, por providencia de este día de la fecha, dictada en la causa que bajo el núm. 70 del corriente año se halla instruyendo en averiguación de las causas que hayan producido la muerte en el pueblo de Torquemada el día 4 del actual de Inocencio Aguilar, vecino que era de Osorno, ha dispuesto se cite, como se hace por medio de la presente cédula, á todos los forasteros que en la vendimia última estuvieron trabajando ó vendimiando en la casa de Jacinto Miguel, vecino de Torquemada, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción de ésta en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Palencia, comparezcan á prestar declaración en dicha causa; bajo la multa de 5 á 50 pesetas.
Astudillo 30 de Octubre de 1900.—El Escribano Basilio Ordóñez. J—8903

BRIVIESCA

D. Ciriacó Manzanares y Molina, Juez de instrucción de la ciudad de Briviesca y su partido.
Por el presente hago saber que en causa criminal instruida en este Juzgado contra D. Silverio Cuevas Lorente, de treinta y seis años de edad, soltero, natural de Burgos y vecino de Ruaniño, sobre paricidio de un recién nacido, por la Audiencia provincial de Burgos se dictó sentencia en 21 de Septiembre último, condenándole á la pena de cadena perpetua, con la accesoria de interdicción civil, cuya sentencia fué declarada firme, con fecha 30 de expresado mes, por auto de 1.º de los corrientes.
Lo que se publica para los efectos de dicha pena accesoria.
Dado en Briviesca á 19 de Octubre de 1900.—Ciriacó Manzanares.—Ante mí, Miguel Astarloa. J—8904

Por la presente, y en virtud de providencia de hoy, dictada por el Sr. Juez de instrucción de esta ciudad, en causa que se sigue sobre estafa á la Empresa de los ferrocarriles del Norte, por viajar en el tren Miguel González Marcos con billete de tercera, á nombre de otro, desde la estación de Bilbao á la de esta localidad en el día 10 de Septiembre último, se cita á Manuel Pinillos Olmos, natural de Higuera, provincia de Segovia, de treinta años de edad, casado, habitante en Puente de la Rubia, núm. 6, principal, de expresado Segovia, que parece residía en Bilbao aquel día, y hoy de ignorado paradero, para que en el término de diez días, desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado de instrucción de Briviesca, á prestar declaración en dicha causa; bajo la multa de 5 á 50 pesetas y demás prevenciones legales.

Briviesca 27 de Octubre de 1900.—El actuario, Miguel Astarloo. J—8905

CORDOBA

D. Francisco Fernández Vior, Juez de instrucción de esta ciudad.

Por la presente se cita y llama á María del Rosario Mora Ruiz, de treinta y tres años de edad, soltera, natural de Lucena y vecina de esta ciudad, para que comparezca en este Juzgado ó en la cárcel de esta capital, en el término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, para que la pueda ser notificada la sentencia recaída en la causa seguida contra la misma por estafa, y cumpla dos meses y un día de arresto mayor y se le requiera al pago de la indemnización á que ha sido condenada; previniéndola que de no hacerlo así será declarada rebelde.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares é individuos de la policía judicial, procedan á su busca y captura, y habida la conduzcan á la cárcel á mi disposición.

Dada en Córdoba á 29 de Octubre de 1900.—Francisco Fernández Vior.—El actuario, por mi compañero Sr. Cámara, Teodomiro Fernández. J—8906

FONSAGRADA

Por la presente, y en cumplimiento de lo mandado por el Sr. D. Manuel Martínez Santiso, Juez de instrucción de este partido, en providencia de 20 del actual, dictada en sumario que instruye por lesiones, se emplaza á Marcelino Losada y Jesús Balboa, vecinos de Barcia, en Navia de Suarna, ausentes en ignorado paradero, para que dentro del término de diez días, á contar desde el siguiente al de la inserción de esta cédula en la GACETA DE MADRID, comparezcan ante la Audiencia provincial de Lugo, personándose en forma en dicho causa á medio de Abogado y Procurador; apercibiéndoles que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Fonsagrada 22 de Octubre de 1900.—El actuario, Juan Yañez. J—8907

GRANADA—SAGRARIO

D. José Escolano de la Peña, Juez instructor del distrito del Sagrario de esta ciudad.

En virtud de la presente se cita, llama y emplaza al procesado José González Romero, de veintidós años de edad, de oficio sirviente, y que habitó en la calle estrecha de la Tinajilla, núm. 4, para que dentro del término de diez días, que comenzarán á contarse desde el siguiente de ésta en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este referido Juzgado; apercibiéndole que si no comparece le parará el perjuicio que haya lugar y será declarado rebelde.

Asimismo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan por cuantos medios estén á su alcance á la busca y captura de dicho procesado, y habido que sea se ponga en esta cárcel á mi disposición.

Dada en Granada á 29 de Octubre de 1900.—José Escolano.—Por mandato de S. S., Aureliano Guglieri Arenas. J—8908

GRANADA—SALVADOR

D. Francisco Gallego Blanco, Juez de instrucción del distrito del Salvador de esta capital.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á la procesada María Rodríguez Gómez, natural de Esfiliana, hija de Francisco y Carlota, de esta vecindad, Cuevas del Monte Santo, soltera, vendedora ambulante, y de veintiséis años de edad, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en dicho Juzgado, sito plaza Nueva, número 20, á responder á los cargos que le resultan en la causa que se le sigue sobre hurto; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarada rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades y sus agentes procedan á la busca de la indicada reo, y habida que sea la presenten en el referido Juzgado.

Dada en Granada á 29 de Octubre de 1900.—Francisco Gallego.—Por mandato de S. S., por D. Antonio Prieto, Pedro de Blanco. J—8909

HUÉRCAL OVERA

D. Enrique García Cebadera y Ayala, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á todas aquellas personas que hubiesen comprado papeletas de la rifa de una novilla, cuyo sorteo tuvo lugar en la plaza del Sepulcro de esta población el 14 de Marzo último, para que en el término de diez días, á contar desde el siguiente en que tenga lugar la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID, se personen en este Juzgado á fin de ofrecérselas la causa por si quisiesen mostrarse parte en ella y hacer uso del derecho á la indemnización de perjuicios que pueda corresponderles; pues así lo tengo mandado en diligencias sumariales que instruyo por el delito de rifas prohibidas contra Andrés Gómez Arter y consortes, de esta vecindad.

Dado en Huércal Overa á 12 de Octubre de 1900.—Enrique García Cebadera.—Por su mandato, Licenciado Leoncio Méndez. J—8910

HUÉSCAR

En virtud de providencia dictada con esta fecha por el Sr. Juez instructor de este partido en cumplimiento de carta orden de la Sección segunda de la Audiencia provincial de Granada, dimanante de causa sobre hurto contra José María Olmo Marín, de esta vecindad, y otros consortes, se cita y llama á dicho procesado á fin de que comparezca ante dicha Superioridad el día 26 de Noviembre próximo, á las once y

media de su mañana, en que tendrá lugar la celebración del juicio oral y público acordado en dicha causa; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Y para que le sirva de citación en forma, expido la presente, que firmo en Huéscar á 31 de Octubre de 1900.—El Escribano, Francisco Martínez. J—8962

JAÉN

D. Francisco Rodríguez Ladrón de Guevara, Juez de instrucción de esta capital y su partido.

Por la presente requisitoria, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII, y en el de su Augusta Madre la Reina Regente (Q. D. G.), exhorto y requiero, y en el mio ruego y encargo á los Sres. Jueces de instrucción, Autoridades, tanto civiles como militares y demás agentes de la policía judicial, manden proceder y procedan á la busca y captura de un hombre joven, de muy reducida estatura, muy delgado, de cara enjuta y huesosa, ojos pequeños y como afectados por algun padecimiento de la vista, así como también á la busca y ocupación de una cartera fina de piel granulada, de color oscuro, sujeta con una goma, cuya cartera contenía, además de algunos apuntes y papeles de escaso interés, pases de los tranvías de Madrid, una autorización para obtener billete de primera clase desde Espelúy á Madrid, unas 3.500 pesetas en billetes del Banco de España, siendo uno de 500 pesetas, otros de 100, dos de 25, y la mayor parte de 50, y una cédula personal á nombre de D. Eusebio Martín Ruiz, vecino de dicha Corte, á quien le fué todo sustraído en la estación férrea de esta capital la madrugada del 21 del actual por el sujeto cuyas señas se expresan anteriormente, poniéndolos á disposición de este Juzgado, con las personas en cuyo poder se encuentren, la cartera, billetes y documentos, si no acreditan en el acto su legítima procedencia; pues en ello está interesada la recta administración de justicia.

Dada en Jaén á 28 de Octubre de 1900.—Francisco Rodríguez Ladrón de Guevara.—Por su mandato, Licenciado Francisco Torres Zamorano. J—8912

MADRID—CONGRESO

Por el presente, y en virtud de providencia fecha 24 del corriente, dictada por el Sr. Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta capital, reafirmada por el Escribano que suscribe, se cita y llama por tercera vez á los que se crean con derecho á la herencia de D. Joaquín Linares Mínguez, vecino y natural que fué de esta Corte, viudo, de sesenta y dos años, que falleció el día 27 de Agosto del año último en la calle de San Bernardo, núm. 13, piso cuarto, hijo de D. Lorenzo y Doña Rosa, para que dentro del término de dos meses comparezcan en este Juzgado á usar del derecho de que se crean asistidos; bajo apercibimiento de que transcurrido que sea sin comparecer se declarará vacante la herencia y les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Madrid 27 de Octubre de 1900.—V.º B.º.—José García Romero.—El Escribano, Rafael Valdivieso. 423—P

Por el presente, y en virtud de providencia fecha 24 del corriente, dictada por el Sr. Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta capital, reafirmada por el Escribano que suscribe, se cita y llama por tercera vez á los que se crean con derecho á los bienes de Doña Margarita Bañares Corradi, que falleció en esta capital á los cincuenta y tres años el día 13 de Enero último en el Hospital Provincial, para que dentro del término de dos meses comparezcan en este Juzgado á usar del derecho de que se consideren asistidos; bajo apercibimiento de que transcurrido que sea sin comparecer se declarará vacante la herencia y les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Madrid 27 de Octubre de 1900.—V.º B.º.—José García Romero.—El Escribano, Rafael Valdivieso. 424—P

MADRID—HOSPICIO

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Hospicio de esta Corte, dictada en el día de hoy en el sumario que se instruye contra Manuel Molina y Medina y otro por estafa, se cita á Doña Isabel Munuce, Roque Fernández y Doña Encarnación Górriz, que respectivamente han tenido sus domicilios en las ciudades de Segovia, Sevilla y Santander, y cuyo actual paradero se ignora, para que comparezcan en su sala audiencia, sito en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos oficiales con objeto de prestar declaración; bajo apercibimiento de ser declarados incurso en la multa de 25 pesetas con que se les condena, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones á fin de obligarles á efectuar dicha comparecencia.

Madrid 27 de Octubre de 1900.—V.º B.º.—P. Villar.—El Escribano, Justo Navarro. J—8913

MADRID—INCLUSA

D. Luis Rodríguez de Llera, Juez de primera instancia y de instrucción del distrito de la Inclusa de esta Corte.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Carmen Ramos y Preves, natural de Alicante, de veinticinco años de edad, hija de D. Hilario y Doña Isolina, casada, sus labores y hospedada últimamente en el hotel de París, cuyo actual paradero se desconoce, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sito en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de ser reducida á prisión en causa seguida por el delito de adulterio; apercibida que de no verificarlo será declarada rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca de la expresada procesada, cuyas señas personales son: estatura baja, delgada, color blanco, y viste de sombrero, y en el caso de ser habida la pongan á mi disposición en la cárcel de mujeres.

Madrid 25 de Octubre de 1900.—Luis Rodríguez de Llera. El Escribano, Francisco de P. Rives. J—8914

Por el presente, y en virtud de providencia dictada por el Juzgado de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta Corte, se anuncia por tercera y última vez el fallecimiento sin testar de Doña Dolores Gómez Acha, natural de esta capital, soltera, pensionista, de setenta y siete años de edad, ha-

bitante en la calle del Cristo, núm. 3, piso segundo, ocurrido en la misma el día 25 de Enero de 1899; y se llama á los que se crean con derecho á heredarla para que lo aleguen en debida forma ante dicho Juzgado en el término de dos meses; bajo apercibimiento de tenerse por vacante la herencia si nadie la solicita.

Madrid 27 de Octubre de 1900.—Luis Rodríguez de Llera.—Ante mí, P. H., Apolinar Lasso de la Vega. 425—P

MADRID—PALACIO

D. Tomás Mínguez Ranz, Juez de primera instancia é instrucción del distrito de Palacio de esta Corte.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Elena Méndez Pérez, hija de Gregorio y de María Juana, natural y vecina de esta Corte, de cuarenta y seis años de edad, soltera, asistente, que habitó en la Ronda de Segovia, núm. 10, piso segundo, ignorándose su actual domicilio y paradero, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi Sala audiencia, sito en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de notificarla el auto dictado decretando su prisión en la causa que se le sigue por hurto; apercibida que de no verificarlo será declarada rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca de la expresada procesada, cuyas señas personales son estatura alta, ojos negros, pelo negro, nariz regular, color bueno, y en el caso de ser habida la pongan á mi disposición en este Juzgado en el se de presa comunicada.

Madrid 29 de Octubre de 1900.—Tomás Mínguez.—El Escribano, Antonio González y Carreras. J—8915

MORÓN

D. José López Mosquera, Juez de instrucción del partido judicial de Morón

Por la presente requisitoria hago saber á los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación, que en este Juzgado y actuación de D. Alejandro Cotta Barca se instruye sumario por el delito de hurto de 110 ovejas, en el que se ha acordado expedir la presente, por la que en nombre de S. M. la Reina Regente (Q. D. G.), ruego y encargo á las expresadas Autoridades y Agentes procedan á la busca y ocupación de 110 ovejas blancas, merinas, herradas en el hocico, con un corte en cada oreja y en la derecha un rabisaco, las cuales fueron hurtadas en la noche del 18 del actual en el sitio llamado Laguna del Cristo, en terrenos de la Hacienda del Fontanar, término de la Puebla de Cazalla, propiedad unas y otra de D. Fernando Benjumea Gil de Gibaja, vecino de dicha villa, ignorándose quién sea el autor del hecho, poniéndolas en su caso, con sus tenedores, si no acreditan su adquisición legítima ó son personas de reconocida responsabilidad y arraigo, con las seguridades convenientes á disposición de este Juzgado.

Morón 27 de Octubre de 1900.—José López Mosquera.—De orden de S. S., Alejandro Cotta. J—8916

ORIHUELA

El Sr. Juez de instrucción de este partido, en providencia del día de hoy, dictada en causa que se sigue sobre robo, acordó se cite á los dueños de una blusa de percal negro y un saco de arpillera, encontrados en el día 24 de Julio último en el partido rural del camino de Almoradí, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al de la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezcan en este Juzgado á recibirles declaración y ofrecerles el sumario; bajo apercibimiento que si no lo verifican les parará el perjuicio consiguiente.

Orihuela 29 de Octubre de 1900.—V.º B.º.—Sagasetta de Ilurdoz.—Timoteo Martínez. J—8918

OVIEDO

D. Antonio Sáenz de Mira, Juez de primera instancia é instrucción de la ciudad de Oviedo y su partido.

Hace saber que ocurrida la vacante del cargo de Juez municipal de este término, en providencia del día de ayer, y en conformidad á lo dispuesto en la Real orden circular de 10 de Abril del año último, se acordó su publicación por término de diez días, á contar desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID, para que los que aspiren á dicho cargo puedan solicitarlo ante este Juzgado.

Y á fin de que llegue á conocimiento de cuantos reúnan las condiciones de referida Real orden circular y aspiren á obtener el expresado cargo, libro el presente edicto para su inserción en la GACETA DE MADRID por término de diez días.

Dado en Oviedo á 25 de Octubre de 1900.—Antonio Sáenz de Mira.—El Secretario de gobierno, Guillermo Nieto. J—8874—6

D. Antonio Sáenz de Miera, Juez de instrucción de la ciudad de Oviedo y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á José Menéndez Suárez, de unos veintiséis años de edad, soltero, labrador, hijo de Manuel y de Benita, natural y vecino de Las Caldas, parroquia de San Juan de Priorio, en este Concejo, de oficio labrador, estatura regular, pelo castaño, que no usa barba ni bigote, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro de diez días comparezca ante este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en causa por muerte de Pedro Suárez Galán; previniéndole que de no hacerlo será declarado rebelde.

Al propio tiempo, y en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.) y de la Reina Regente del Reino, exhorto y requiero á todas las Autoridades para que procedan con celo y actividad á la busca y captura del individuo expresado, conduciéndole, caso de ser habido, á la cárcel fortaleza de esta capital á mi disposición.

Dada en Oviedo á 29 de Octubre de 1900.—Antonio Sáenz de Miera.—Guillén Nieto. J—8920

PUENTE DEL ARZOBISPO

D. Manuel Quiroga del Castillo, Escribano de actuaciones del Juzgado de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente cédula, y en virtud de lo acordado por el Sr. Juez instructor de este partido, y para dar cumplimiento á una carta orden de la Superioridad, procedente de causa por estafa contra Elías Martín Macón, Amado Sánchez Fernández y Celedonio Martín Pascual, vecinos los dos primeros de Palencia y el último de Valladolid, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que comparezcan

dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de esta cédula en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de esta provincia, de la de Valladolid y de la de Palencia, en este Juzgado, á fin de que manifiesten si están conformes con la pena que les pide el Ministerio fiscal y ratifiquen la conformidad de su defensor.

Y para su publicación en la GACETA DE MADRID, se pone la presente. Puente del Arzobispo á 30 de Octubre de 1900.—Manuel Quiroga. J—8921

RIAÑO

D. Fernando Gil Guerrero, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Víctor Presa Pérez, soltero, jornalero, de veintiocho años de edad, hijo de Secundino y Teresa, natural y vecino de esta villa, y hoy de ignorado paradero, para que dentro del término de diez días, desde la inserción de la presente en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á responder de los cargos que contra el mismo se sigue por sustracción de carbón; aperebido que de no verificarlo le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho y se le declarará rebelde.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura del expresado Víctor Presa Pérez, y su conducción á la cárcel de esta villa á disposición de este Juzgado caso de ser habido.

Dada en Riaño á 27 de Octubre de 1900.—Fernando Gil. De orden de S. S., José Reyero, J—8922

SAN ROQUE

D. Eugenio Carrera y Bermúdez, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Francisco Pérez Molina, hijo de Mariano y de Juana, soltero, de veinte años, natural de Jimena, vecino de La Línea, con domicilio en la plaza Vieja, casa de Román, para que en el término de diez días, á contar desde el siguiente al en que aparezca inserta la presente en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado para hacerle cierta notificación.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y demás agentes de la policía judicial procedan con actividad y celo á la busca, captura y conducción á esta cárcel, á mi disposición, del referido procesado; pues así lo tengo mandado en mandamiento procedente de la Audiencia de Cádiz.

San Roque 27 de Octubre de 1900.—Eugenio Carrera.—Por su mandado, Licenciado Enrique Cruz. J—8923

D. Eugenio Carrera y Bermúdez, Juez de instrucción de la ciudad de San Roque y su partido.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo al procesado Diego Bravo López, alias Pinelo, de diez y siete años de edad, hijo de Gabriel y Josefa, soltero, natural y vecino de Jimena de Bar, partido judicial de Gaucín, provincia de Málaga, jornalero, sin instrucción, y cuyo actual domicilio y paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado, con objeto de notificarle el auto de terminación dictado en el sumario que bajo el núm. 123 del año último se instruye en este Juzgado contra el mismo y otros por el delito de lesiones; bajo aperebimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

San Roque 27 de Octubre de 1900.—Eugenio Carrera.—El Escribano, Licenciado Manuel Alcaide. J—8924

D. Eugenio Carrera y Bermúdez, Juez de instrucción de la ciudad de San Roque y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al procesado Eduardo Castro Sánchez, hijo natural de Antonia, de veintidós años de edad, soltero, natural de Algeciras, jornalero, vecino que fué de la villa de La Línea, habitante en la calle de Ramírez, núm. 3, y cuyo actual domicilio y paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserta la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado con objeto de notificarle el auto decretando la prisión provisional sin fianza dictado por la Superioridad en el sumario que contra el mismo se siguió en este Juzgado bajo el núm. 113 del año 1892, por el delito de resistencia; bajo aperebimiento que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel de este partido y á mi disposición del referido procesado.

San Roque 28 de Octubre de 1900.—Eugenio Carrera.—El Escribano, Licenciado Manuel Alcaide. J—8925

D. Eugenio Carrera y Bermúdez, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al procesado Jerónimo Calderón Rodríguez, de cincuenta y cinco años de edad, hijo de Luis é Isabel, casado, natural de Ronda, jornalero, sin instrucción y vecino que fué de La Línea, habitante en el camino de la Atunara, y cuyo actual domicilio ó paradero se ignoran, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserta la presente en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de esta provincia y la de Málaga, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado con objeto de notificarle el auto de prisión provisional sin fianza dictado en el ramo respectivo correspondiente al sumario que bajo el núm. 325 del año último se sigue en este Juzgado contra el mismo por el delito de lesiones; bajo aperebimiento que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel de este partido, á mi disposición, del referido procesado.

San Roque 30 de Octubre de 1900.—Eugenio Carrera.—El Escribano, Licenciado Manuel Alcaide. J—8926

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 4 de Noviembre de 1900.

Table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro reducida á 0° y en milímetros, TERMOMETRO (Seco, Humedecido), Tensión del vapor acuoso, Humedad relativa, DIRECCIÓN y clase del viento, ESTADO del cielo.

Table with columns: Temperatura máxima del aire, a la sombra, Idem mínima, Diferencia, Temperatura máxima al sol, a dos metros de la tierra, Idem id. dentro de una esfera de cristal, Diferencia, Temperatura máxima á cielo descubierta, junto á la tierra vegetal ó laborable, Idem máxima idem, Diferencia, Velocidad del viento en las últimas veinticuatro horas (kilómetros), Oscilación barométrica idem (milímetros), Altura idem con respecto á la media anual á las nueve horas de la noche, Lluvia en las últimas veinticuatro horas (milímetros), Sol completamente despejado, Sol entrevado por nubes ó vapores, Total de insolación durante el día.

Estas meteorológicas del día 4 de Noviembre de 1900, según los telegramas recibidos en el Observatorio de Madrid, de las observaciones verificadas dicho día en varios puntos de España, á las nueve de la mañana, y en otros del extranjero á las siete.

Large table with columns: LOCALIDADES, BAROMETRO (As y al nivel del mar, Diferencia á igual hora del día anterior), VIENTO (Dirección, Fuerza), ESTADO del cielo, TERMOMETRO (Seco, Humedecido, Diferencia de temperatura á igual hora de la víspera), EN LAS 24 HORAS (Temperatura máxima, Temperatura mínima, Lluvia en milímetros), ESTADO del mar.

SANTOS DEL DIA

San Zacarías y Santa Isabel y San Félix. Cuarenta horas en Santa María.

ANUNCIOS

CON EL CAPITAL EXISTENTE QUE TUVO SU ORIGEN en la suscripción iniciada en 1865 por D. Manuel y Don Gaspar Sainz de la Calleja, los suscriptores, que en la actualidad viven la mayoría, y los herederos de los fallecidos

desean fundar una capellanía y una Escuela en el pueblo de Incedo, provincia y diócesis de Santander. Los que se crean interesados, pueden dirigirse á D. Santiago Sainz de la Calleja, en Madrid, calle de Esparteros, número 10.—S. Sainz de la Calleja. X—2005—19

ESPECTACULOS

TEATRO ESPAÑOL.—A las ocho y media.—Moda.—El estigma.—Los dos habladores. Imprenta de la Sucesora de M. Minuesa de los Ríos, Miguel Servet, 13. Teléfono núm. 651.